

e) Si se le requiere para ello, el becario deberá dedicarse a la enseñanza durante un tiempo mínimo igual al de percepción de la beca.

f) El becario no podrá realizar ninguna actividad remunerada en el país de destino mientras esté disfrutando de la beca, excepto la docente que pudiera prestar con carácter interino en el Centro donde trabaje.

VIII. Cuantía y pago de las becas

La cuantía mensual de las becas estará comprendida entre una equivalencia de 250 y 350 dólares en moneda nacional, según el coste de vida del país de que se trate.

La cantidad concedida en concepto de bolsa de viaje será la correspondiente al de ida y vuelta al lugar de trabajo, en avión u otro medio de transporte, en la clase más económica. Se abonará por trimestres anticipados, añadiéndose a la cantidad correspondiente al primer trimestre la cuantía de la bolsa de viaje y, en su caso, la de los derechos académicos.

El importe de las mismas se satisfará con cargo al crédito incluido en el programa de Inversiones Públicas con numeración económica 18.03.259, para la formación de futuros Profesores de Enseñanza Técnica Superior en materias tecnológicas. La cuantía específica de cada beca, la bolsa de viaje y, en su caso, los derechos académicos serán fijados por la Comisión Selectora.

XI Prórrogas de becas de la convocatoria anterior

Al amparo y en los términos y plazo de la presente convocatoria, podrá solicitarse prórroga por los beneficiarios de beca en el curso 1968-69.

Los interesados deberán aportar la documentación que, dentro de la exigida por el número III, requiera su actualización o renovación.

Segundo.—Se autoriza al Director general de Enseñanza Superior e Investigación a fin de que adopte las medidas necesarias para la ejecución de la presente convocatoria.

Lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1969.

VILLAR PALASI

Rmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación por la que se aprueba el expediente de obras interiores en el edificio de la Escuela de Estomatología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

En la sesión del Consejo de Ministros celebrada el día 21 de febrero último se aprobó el expediente de obras interiores en el edificio de la Escuela de Estomatología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, por un importe total de 6.360.788, con la siguiente distribución: Ejecución material, 5.044.220,96; 15 por 100 de beneficio industrial, 754.633,12; pluses, 403.537,66; importe de contrata, 6.304.391,64; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tasa primera, grupo quinto, el 2,25 por 100, con deducción del 47 por 100 en cumplimiento del Decreto de 7 de junio de 1933, 60.152,33; ídem por dirección de obras, 60.152,33; ídem de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 36.091,33; total, 6.360.788 pesetas.

La cantidad total a que asciende el proyecto se imputa al crédito 18.03.613 del vigente presupuesto de gastos, previa fiscalización favorable de la Intervención General de la Administración del Estado, la cual estimó oportuna la realización del gasto, pero no así la forma de adjudicación por el sistema de contratación directa, por lo que este Departamento, manteniéndose en su criterio, por considerar de absoluta necesidad esta medida de excepción, lo elevó al acuerdo definitivo del Consejo de Ministros.

Habiéndose aceptado la contratación directa por el Consejo de Ministros se ha practicado la concurrencia de ofertas a que alude el artículo 138 del Reglamento General de la Contratación del Estado, siendo la más favorable la de la Empresa «Construcciones Enrique Ros Pellicers», que se compromete a efectuar las obras por un presupuesto de contrata de 5.987.237,93, que implica una baja de 217.153,71 pesetas, equivalente al 3,50 por 100.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad y en ejecución del citado acuerdo de 21 de febrero último, ha resuelto que se apruebe el expediente de gasto por importe de 5.143.634 pesetas para obras interiores de la Escuela de Estomatología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, con aplicación al concepto 18.03.613 del vigente presupuesto de gastos y que dichas obras se adjudiquen al amparo del número 2 del artículo 37 de la Ley de Contratos del Estado, a la Empresa «Construcciones Enrique Ros Pellicers», con domicilio en esta capital, calle de Juan Hurtado de Mendoza, número 7, por un presupuesto de

contrata de 5.987.237,93 pesetas. Que se conceda un plazo de treinta días para que el adjudicatario consigne en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de pesetas 248.175,66, y en cuyo plazo también se otorgará la escritura pública de contrata correspondiente.

Lo que, en cumplimiento del acuerdo de Consejo de Ministros de referencia, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de marzo de 1969.—El Director general, Federico Rodríguez.

Sr. Jefe de la Sección de Contratación y Créditos.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de marzo de 1969 por la que se modifican las Reglamentaciones de Trabajo para Porterías de Fincas Urbanas en Badajoz, Cáceres, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, León, Melilla, Las Palmas, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Valladolid y Zamora

Unos. Sres.: Vista la propuesta hecha por la Dirección General de Trabajo sobre modificaciones dentro de las Reglamentaciones de Trabajo para Porterías de Fincas Urbanas en Badajoz, Cáceres, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, León, Melilla, Las Palmas, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Valladolid y Zamora, y previos los asesoramientos legales,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le concede la Ley de 16 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Reglamentaciones de Trabajo para Porterías de Fincas Urbanas en Badajoz, Cáceres, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, León, Melilla, Las Palmas, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Valladolid y Zamora quedan modificadas en su articulado correspondiente a cada una, de acuerdo con los extremos siguientes:

1.º Se entiende por Portero a toda persona mayor de veintin años que, en virtud de contrato de trabajo con el propietario o propietarios de una finca urbana, o persona que legalmente los represente, dedica su actividad al cuidado, vigilancia y limpieza de un inmueble urbano, teniendo en el mismo casa-habitación.

Se dividen en Porteros de primera y Porteros de segunda, siendo sus funciones las mismas y diferenciándose en razón a que los de primera dedican su plena actividad a su profesión de Portero; mientras que los de segunda están autorizados para simultanear la misma con otra actividad, para lo que se les permite su ausencia de la portería durante la jornada de trabajo que para ello precisen.

2.º La retribución en metálico se fijará en razón a los servicios que tengan a su cargo e inicialmente, en función de la renta líquida del inmueble que les está encomendado, conforme a la siguiente escala:

Rentas líquidas mensuales de los inmuebles	Porteros de primera	Porteros de segunda
Hasta	—	450
De 1.501 a 2.000	—	540
De 2.001 a 3.000	—	675
De 3.001 a 4.500	—	900
De 4.501 a 6.000	—	975
De 6.001 a 8.000	—	1.000
De 8.001 a 10.000	—	1.100
De 10.001 a 12.000	1.650	1.300
De 12.001 a 15.000	1.875	1.500
De 15.001 a 20.000	2.000	1.700
De 20.001 a 25.000	2.200	1.800
De 25.001 a 30.000	2.300	1.900
De 30.001 a 40.000	2.400	2.000
De 40.001 a 50.000	2.700	2.100
De 50.001 a 60.000	3.000	2.200
De 60.001 a 70.000	3.500	2.275
De 70.001 en adelante	4.000	2.350

Por renta líquida se entiende a estos efectos el producto bruto de los que por alquiler satisfagan los inquilinos o arrendatarios del inmueble, incluidos los establecimientos mercantiles o industriales, pero sin computar las cantidades satisfechas por aquéllos como parte de contribución, impuesto o incrementos